

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
PUERTO TEJADA, (CAUCA)
CÓDIGO 19 573 31 05 001

Copis
1501

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Tejada, ©, 26 de noviembre del año 2020.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: ÁLVARO LERMA FILIGRANA

Demandados: CONSTRUCCIONES MONTAJES Y

PROCEDIMIENTOS LTDA EN LIQUIDACIÓN

E INGENIO DEL CAUCA S.A.S.

Radicación No. 195733105001-2020-00064-00

Tema: Auto que admite la demanda.

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMITESE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **ÁLVARO LERMA FILIGRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.892.485 de Florida Valle, por medio de apoderada judicial contra las sociedades **CONSTRUCCIONES MONTAJES Y PROCEDIMIENTOS LTDA EN LIQUIDACIÓN** con NIT: **900.155.143-5** E **INGENIO DEL CAUCA S.A.S** con NIT: 891.300.237-9; representadas legalmente en su orden por el señor **DARWIN CLEMENTE QUIÑONES SUAREZ**, identificado con la cédula No. 16.279.604 en calidad de liquidador de la primera de las mencionadas y por el señor **GONZALO ANTONIO ORTIZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.069.055, en calidad de presidente de la segunda.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la sociedades demandadas **CONSTRUCCIONES MONTAJES Y PROCEDIMIENTOS LTDA EN LIQUIDACIÓN E INGENIO DEL CAUCA S.A.S** a través de sus representantes legales por el término común de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, a través de la direcciones electrónicas indicadas en los certificados de existencia y

representación legal expedidos por la Cámara de Comercio del Cauca de Cali y Palmira Valle que se anexa a la demanda.

Se solicita a las demandadas que con fundamento en el Numeral 2. del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que aporten toda la documentación que tengan en su poder y relacionada con el demandante.

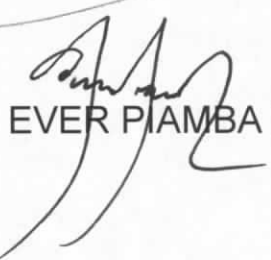
Se le reconoce personería a la doctora **DIANA ISABELTH RUIZ OBREGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.516.600 de Puerto Tejada, Cauca con Tarjeta Profesional No. 171.806 del C.S.J. como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,


EVER PIAMBA MONTERO.